

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 23 de junio del dos mil veintidós (2022) paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 13 de mayo del presente año.

Por auto del 13 de junio del 2022 se inadmitió y se concedió a la parte actora el termino de 5 días para su corrección.

En la oportunidad legal, la parte demandante allegó el memorial de subsanación radicado ante el C.S.J.C.F. el 21 de Junio del año que avanza.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio No. 763

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-004-2022-00101-00
DEMANDANTE	JORGE IVAN OSPINA OSPINA, YAZMIN DIAZ GARZA, MARIA ORLINDA OSPINA BETANCURT, DARIO OSPINA OSPINA y SANDRA MILENA OSPINA.
DEMANDADOS	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISION

Se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Mediante reparto del 13 de mayo del 2022, correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por los señores JORGE IVAN OSPINA

OSPINA Y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra de LA CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.

A través de auto calendado el 13 de junio del año que avanza, se inadmitió la demanda y se concedió a la parte demandante el termino previsto en el Art. 90 del C.G.P., para efectos de su subsanación

Habiendo sido subsanada y revisada nuevamente la demanda, la corrección y sus anexos, considera este Juzgado que la misma reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del Código General del Proceso.

La competencia es de este Despacho conforme a las reglas 1ª y 5º del Art. 28 del C. G. P., y por la cuantía del mismo (Art. 25 ibídem).

Se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal de la parte demandada, corriéndole el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C.G. P.

Adicionalmente en razón a la virtualidad, se advertirá a las partes que para el trámite de la presente demanda debe acogerse a los lineamientos del acuerdo No CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el **único** medio habilitado para la recepción de memoriales. En ese link podrán encontrar el instructivo para realizar el trámite.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **JORGE**

IVAN OSPINA OSPINA, YAZMIN DIAZ GARZA, MARIA ORLINDA OSPINA BETANCURT, DARIO OSPINA OSPINA Y SANDRA MILENA OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra de **LA CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado **GUILLERMO OCAMPO ECHEVERRI**, portador de la T. P. No. 109.560 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder que para tal fin le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 095 del 24 de Junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a44763b7a8a43d87caf8e7201f9a733b2257e58539eba4b292ee153d85e231b**

Documento generado en 23/06/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>